

54

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en termino (fs. 24-37) A folios 50 obra poder de sustitución de Colpensiones a la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS. Procuradora se notificó personalmente de la demanda y no hizo pronunciamiento alguno. (f. 45). No hubo reforma a la demanda
Sírvasse proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N. 1298

Santiago de Cali, octubre veintiséis de dos mil veinte.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MANUEL ENRIQUE ORTEGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 7600131050004- 2019-16-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dres CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA Y YONATHAN VELEZ MARIN , abogados con TP No. 151.741 Y 296619 del C.S.J., como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES. Este último por haber presentado la contestación a la demanda. Así mismo y como la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, presentó nuevo poder a folio 50, se le reconoce personería como sustituta de COLPENSIONES, entendiéndose revocado el poder del Dr. VELEZ MARIN.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la PROCURADORA DELEGADA ante este despacho.

QUINTO : TENER POR NO REFORMADA la demanda..

SEXTO: -CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 y si es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MIERCOLES DOS (2) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 103 hoy notifico
a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 05 NOV 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que ni la parte ejecutada Municipio Santiago de Cali ni la parte ejecutante, presentaron recurso alguno contra auto que modifico la actualización de la liquidación del crédito, por lo tanto se encuentra pendiente para su aprobación. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: FRANCISCO ANTONIO ALVÁREZ Y OTROS
EJECUTADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001310500420090107600

AUTO No1476

Santiago de Cali,

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado **RESUELVE:**

Apruébese la modificación de la actualización de la liquidación crédito realizada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 05-11-2020
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali,

04 NOV 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	\$50.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali,

04 NOV 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGEL RAMIRO GARCÉS LOBOA
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 0201-00

Auto No. 1297

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$150.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTASE la renuncia al poder presentado por el abogado **DIEGO FERNANDO ZAPATA ANDRADE**, que le fue otorgado por la entidad demandada **EMCALI EICE ESP** visible a folio 125 del expediente, sin informar a la entidad demandada por cuanto el abogado ya realizó la respectiva comunicación de su renuncia al poder aquí otorgado por dicha entidad de conformidad con el inciso 3° del Art. 76 del C.G.P.

CUARTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de 05 NOV 2020
la secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 04 NOV 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	\$100.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali,

04 NOV 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DEICY MAIRENE GUTIÉRREZ ORTIZ
DEMANDADO: CCOLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 0458-00

Auto No. 1296

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$200.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali
la secretaria,

05 NOV 2020



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

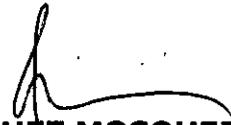
w.m.f./

Santiago de Cali, 04 NOV 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$877.802
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$877.802
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$ 4.239.952

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 04 NOV 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HINCAPIÉ MEJÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 0042-00

Auto No. 1435

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.705.918 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$1.705.918 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A y \$828.116 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, **téngase por terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 103 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali,
La secretaria, **10 5 NOV 2020**


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./

04 NOV 2020

Santiago de Cali,

04 NOV 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$5.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali,

04 NOV 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS OTERO COPETE
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 0040-00

Auto No. 1295

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$5.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 05 NOV 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./

Santiago de Cali,

04 NOV 2020

78

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 331 del 25 de septiembre de 2019, emanada de este despacho judicial. Sírvasse proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA MADROÑERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018 - 00463

AUTO No.1218

Santiago de Cali,

04 NOV 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la sentencia No. 084 del 28 de julio de 2020, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 331 del 25 de Septiembre de 2019, emanada por este despacho judicial.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

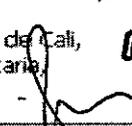

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
La secretaria.

05 NOV 2020




ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f/.

INFORME DE SECRETARIA. Informo al señor Juez, que en el presente proceso el apoderado judicial de la demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia, por imposibilidad de conexión virtual de la demandante Blanca Nubia Erazo Reina y sus testigos. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA NUBIA ERAZO REINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: MARIA ADIELA MORALES
RAD: 76001-31-05-004-2017-00307-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO N. 1295

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

REPROGRAMAR para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO dentro del presente proceso, para el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 103 hoy notifico a
las partes el auto que antecede
05/11/2020
Santiago de Cali, _a secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

/CMA.

INFORME DE SECRETARIA. Informo al señor Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE CASTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
LITIS: ANA CRISTINA GRISALES
RAD: 76001-31-05-004-2016-00440-00

Santiago de Cali, octubre treinta de dos mil veinte.

AUTO N. 1294

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

REPROGRAMAR para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO dentro del presente proceso, para el día **MARTES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 103 hoy notifico a
las partes el auto que antecede
05/11/2020
Santiago de Cali, a secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

/CMA.

INFORME DE SECRETARIA. Informo al señor Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento como se indicó en la audiencia del 27 de octubre de 2020. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ AIDEE VARGAS DE QUINTERO
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: GLORIA INES REYES DE QUINTERO
RAD: 76001-31-05-004-2018-00303-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO N. 1293

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto se, **RESUELVE:**

FIJAR para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO dentro del presente proceso, para el día **JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y CUARENTA Y CINCO (1:45 PM) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede

05/11/2020

Santiago de Cali, _a secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

/CMA.